

## **ANEXO II**

### **CONCEPTO, MODOS DE INCORPORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CERTIFICACIONES DE COMERCIO RESPONSABLE**

El contenido de este Anexo será de aplicación potestativa o facultativa para los órganos de contratación y órganos gestores del patrimonio. El concepto de comercio responsable, a los efectos de esta instrucción, aparece recogido en el apartado 2.2.

#### **Especificación técnica.**

Se podría incluir un producto de comercio responsable dentro de las especificaciones técnicas. En caso de incluir la misma, en el momento de acreditación de la capacidad y solvencia, los licitadores deberán presentar, como documentación técnica, una “*ficha técnica*” (Véase Anexo V) por producto en la que conste su identificación y características técnicas como la descripción del producto y la relación de los principales ingredientes que lo componen, especificando cuáles son sólo de comercio responsable y qué sello o etiqueta de comercio responsable tienen.

#### **Criterios de valoración.**

En aplicación de la presente Instrucción, en el supuesto de ofertarse otro tipo de productos que cumplan con, al menos ocho de los anteriores principios que figuran en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245 (INI), se considerarán como productos de comercio responsable a los efectos de su valoración.

Así, como criterio de adjudicación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o pliego de condiciones y prescripciones técnicas se podrá ponderar con un porcentaje de al menos el cinco por ciento del total de puntuación a valorar, la inclusión de productos de comercio responsable.

#### **Seguimiento del producto de comercio responsable.**

Para una óptima evaluación del contrato, concesión, autorización o negocio jurídico patrimonial, la persona responsable del contrato o responsable de la gestión del patrimonio podrá exigir al contratista, concesionario o autorizado la elaboración de informes con indicadores objetivamente verificables como número, clasificación y volumen (kilogramos, litros, etc.) de los productos de comercio responsable suministrados con el objetivo de remitir el Anexo IV cumplimentado.

#### **Medios de acreditación.**

A los solos efectos de esta instrucción en el supuesto de incluir los productos de comercio responsable, se tendrán en cuenta que deberán cumplir con al menos ocho de los diez criterios o principios mencionados en el apartado 2.1 de esta instrucción.

Para aquellos operadores económicos que, no reuniendo los diez principios recogidos en la mencionada resolución del Parlamento Europeo, cumplan con, al menos, ocho de los mismos se consideraran, a los exclusivos efectos de la presente instrucción, como de comercio responsable incluyendo como etiquetas o sellos de comercio responsable, entre otras, las integradas en Rainforest Alliance y en Utz certificated.

Cualquier otra etiqueta acreditada conforme a los estándares internacionales aludidos en ambas organizaciones se considerará como certificación semejante de comercio responsable debiendo acreditar

cuáles de los diez principios de la Resolución del Parlamento Europeo mencionada cumplen. Asimismo, se deberán admitir cualquier certificación expedida al respecto según el artículo 43 y siguientes de la citada Directiva 2014/24/UE.

#### **Documentación para la acreditación del producto de comercio responsable.**

Ficha técnica de cada producto de comercio responsable con el sello o etiqueta o certificación equivalente que mencione expresamente cuáles de los diez principios de la resolución del Parlamento Europeo citada cumplen (Véase Anexo V).

En caso de no incluirse el sello o etiqueta de comercio responsable mencionados en el anterior apartado, la presentación de la ficha técnica incluirá la certificación expedida por la entidad acreditadora correspondiente mencionando expresamente cuales de los citados ocho principios o criterios de comercio justo cumplen de conformidad con lo previsto en el artículo 43 y siguientes de la citada Directiva 2014/24/UE. La ficha con el sello, etiqueta o con el informe de la certificación expedida eximirá de la presentación de cualquier otro documento.

A título informativo y a los solos efectos de la aplicación de la presente instrucción, se incorporan las siguientes certificaciones, con el objetivo de facilitar su identificación por los centros gestores, que cumplen con, al menos ocho de los diez criterios o principios establecidos en la Resolución del Parlamento Europeo 2245/2005

| <b>Certificación</b>   | <b>Página Web</b>   |
|--|---|
| Rainforest Alliance Certified  | <a href="http://www.rainforest-alliance.org/es/about/marks/rainforest-alliance-certified-seal">http://www.rainforest-alliance.org/es/about/marks/rainforest-alliance-certified-seal</a> |
| UTZ certified<br>El Certificado UTZ es un programa y una etiqueta para la agricultura sostenible | <a href="https://www.utz.org/what-we-offer/the-utz-logos//">https://www.utz.org/what-we-offer/the-utz-logos//</a>   |

Además de las anteriores, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 43 y 44 de la Directiva 2014/24/UE, los órganos de contratación u órganos gestores del patrimonio al mencionar estas etiquetas específicas de comercio responsable deberán aceptar todas aquellas otras etiquetas que confirmen que el suministro cumple con los requisitos equivalentes a efectos de las anteriores etiquetas.